CERTIFICADO DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA PERSONA JURÍDICA

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - AUTORIDAD REGIONAL DE TRANSPORTE DE LA AGLOMERACIÓN SUROCCIDENTAL DE COLOMBIA EN EL VALLE DEL CAUCA RPG – ART – ASOVC, CON FUNDAMENTO EN EL DECRETO 1082 DE 2015.

HACE CONSTAR

Que acorde con los requisitos exigidos en el estudio previo y los documentos allegados, la señora ROSA EFIGENIA GARCÍA DE DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.657.491, cuenta con la idoneidad requerida para ejecutar el siguiente objeto contractual: TOMAR A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO EL INMUEBLE AMOBLADO, DENOMINADO OFICINA 308 DEL EDIFICIO PORVENIR, UBICADO EN LA CALLE 21 NORTE NO. 6A - 14 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - AUTORIDAD REGIONAL DE TRANSPORTE DE LA AGLOMERACIÓN SUROCCIDENTAL DE COLOMBIA EN EL VALLE DEL CAUCA RPG-ART-ASOVC.

La suscripción del contrato está sujeta a la previa verificación de la idoneidad del Arrendador, que se entiende como el cumplimiento de los requisitos de inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés o en general prohibiciones o causas que impidan la suscripción o ejecución del contrato como gravámenes que recaigan sobre el predio u otros, así como la facultad jurídica para disponer del inmueble en arrendamiento. Para estos últimos efectos la entidad verificó las bases públicas de datos como son la Policía Nacional (antecedentes penales), Procuraduría General (antecedentes disciplinarios), Contraloría General (antecedentes fiscales), REDAM, certificado de delitos de naturaleza sexual, encontrando que al momento de la verificación la señora ROSA EFIGENIA GARCÍA DE DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.657.491, no se encuentra inhabilitada para suscribir el contrato de arrendamiento con la RPG-ART-ASOVC, y revisado el certificado de tradición del bien inmueble a tomar en arrendamiento, éste no registra cargas y gravámenes que afecte el bien inmueble.

La presente certificación se expide en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, y demás normas que lo adicionen, modifique y/o sustituyan, con fundamento en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe.

Se firma en Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del 2025.

ALBA LUCERO URREA GRISALES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
RPG – ART – ASOV